



DOCUMENTO DEL MES DE MAYO

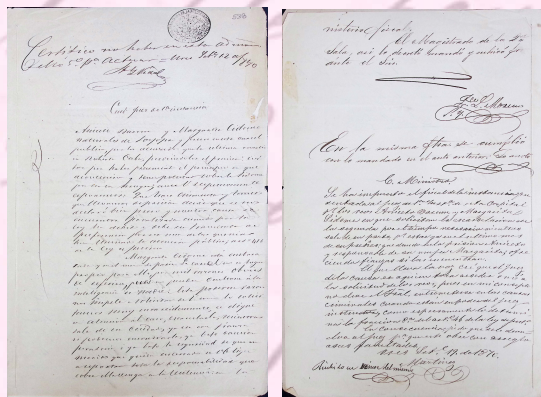
“La dura vida de una mujer embarazada en la cárcel”

En el año de 1870 Aniceto Bacun y Margarita Sidona, se encontraban presos en la cárcel pública de Ures; Margarita tenía un embarazo avanzado, casi a punto de dar a luz. Conforme pasaban los días le resultaba más difícil continuar presa, ya que no eran las condiciones adecuadas para una mujer en su estado. Aniceto y Margarita solicitaron al Tribunal que le concedieran la libertad a ella, mediante una fianza, permiso, o como fuera posible, debido a que se acercaba la fecha del parto y apelando que era inhumano que se llegaría el día del nacimiento estando encarcelada. También, ella argumentaba que merecía tener un parto digno y con las mejores atenciones para prevenir cualquier complicación tanto en ella como en el bebé. Por otro lado, Aniceto estaba dispuesto a continuar ahí y adquirir toda la responsabilidad de la sentencia, con tal de que ella fuera liberada.

El Juez, al analizar la petición no concedió la libertad, porque comentó ser incompetente y no tener los suficientes conocimientos para autorizar algo así.

En la actualidad existe la Ley Nacional de Ejecución Penal en México, y en su artículo 10, establece que las mujeres que estén privadas de su libertad en los centros penitenciarios y que se encuentren en situación de embarazo tienen derecho a atención médica especializada por personal médico femenino, contar con instalaciones y artículos dignos, necesarios para su uso personal e higiénico, conservar la custodia del menor por al menos los primeros tres años de vida del infante, también deberán concederles artículos indispensables y necesarios como vestimenta adecuada, alimentación, educación, atención pediátrica y todo lo necesario para que el infante tenga la mejor calidad de vida durante la estadía con su madre y así crear el mejor entorno de crianza posible.

-Reseña por: Benny Griselda Flores Román

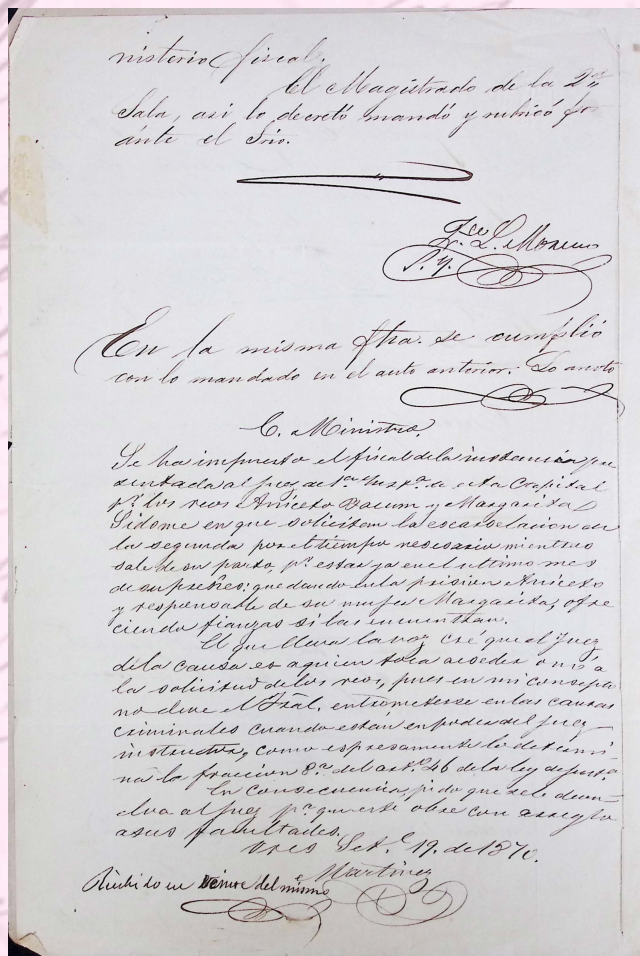
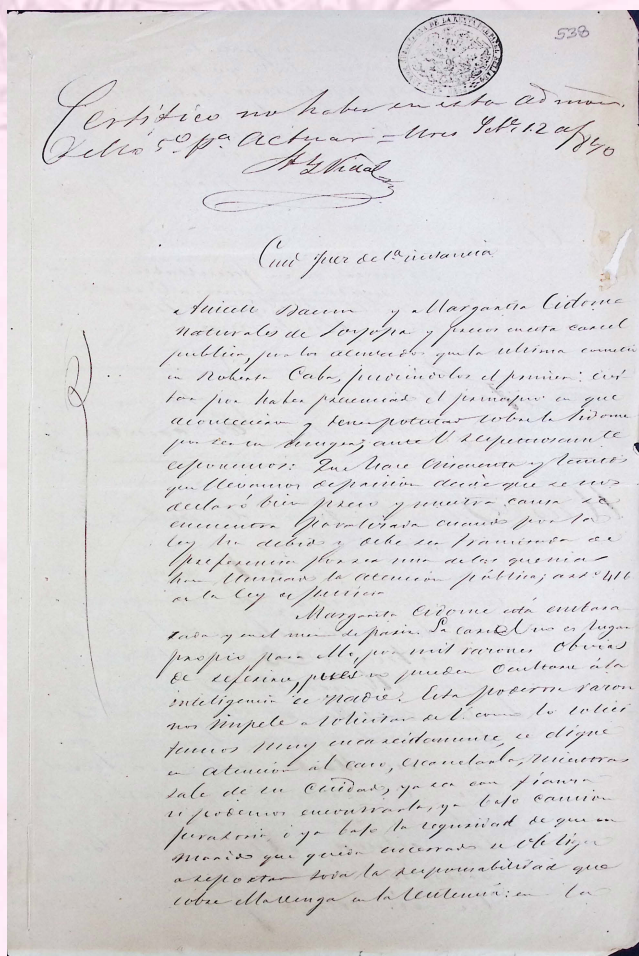


QR:

Enlace: [https://
online.fliphtml5.com/xzqtd/zhyh/](https://online.fliphtml5.com/xzqtd/zhyh/)



DOCUMENTO DEL MES DE MAYO



Código de identificación:
AGPJES_AH_VII_P_745_NC_1870_538_541



Certifico no haber en esta Admin.
delos 5 pp. actuar = Vnos 10 de 12 de 1840
A. M. A. M. A.

Que por el presente

Alicia Dávila y a Margarita Cidone
naturales de Sanja y jueces en esta cárcel
pública, por los alcances que la última comen-
ta Roberto Caba, pidiéndoles el primer: cer-
ta por haber presenciado el primer en que
aconteció y tener potestad sobre la misma
por ser en su propia casa. Y depreciosamente
expone: Que Vnos Cidone y Cidone
que llevamos de pasión desde que se nos
declaró bien por los y contra causa de
encontrar garantizada cuando por la
ley no debidos y debe su transmisión de
preferencia por ser una de las que
han llamado la atención pública; así que
a la ley se aplica.

Margarita Cidone está en la
cárcel y en el mismo de pasión. La cárcel es lugar
propio para ella, por sus razones obvias
de refugio, pues no pueden castigar a la
inteligencia de nadie. Esta pobre razón
nos impide a volutar al. como lo solían
hacer muy encañonadamente, se dirige
a atención al caso, encareciendo, mientras
sale de la cárcel, ya sea con fianza
si podemos encontrarla, ya bajo caución
peraltiva, o ya bajo la seguridad de que
mondo que queda encerrado y se obliga
a reportar toda la responsabilidad que
sobre ella tenga en la cárcel: en la

inteligencia que a urgencia la merecen
que pretendemos. En lo que debieremos
gracia que impetramos de la Honorable
Junta consideramos etc.

Unos Setiembre trece de mil
ochocientos setenta.

No sabemos firmas

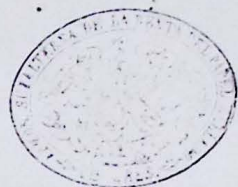
Otro si.

Si en el mismo caso facultades acceden
a un caso suplico, rogamos. Que se
concentra al Supremo Nat. de
justicia. Por la misma.

 Recibido en su fecha a las
diez del día. Es constancia.

Unos, Setiembre trece de mil ocho-
cientos setenta.

No siendo de
las facultades de este juzgado
acceder a la solicitud que ha-
cen Aniceto Bacun y su es-
posa Margarita Sidonia, para
este escrito, al Supremo Tri-
bunal de Justicia, para que
en su vista se sirva resol-
ver lo conveniente; manifestan-
do en via de informe, que
la citada Margarita se en-
cuentra embarazada, sin sa-
ber si estará próxima a su



540

parto. El Juez de 1.^a ins-
tancia del Distrito de la
capital, así lo determinó y
firmó con testigos de ley
instancias.

J. Martínez

A. Barrios

J. Juan Salazar

Enterados Aniceto Bacun y Margarita
Sidonia del auto anterior, dijeron que lo
oyen y no firmaron por no saber day fe

Martínez

A. Barrios

J. Juan Salazar

En la misma fha en dos folios
útiles se cumplió con lo mandado.
Es constancia.

Recibido en su fha.

En catorce del mismo se da cuenta. (A. Barrios)

Unos, Setiembre quince de mil ochocientos setenta.

J. Martínez

misterio fiscal.

El Magistrado de la 2^a
Sala, así lo decretó mandó y rubricó
ante el Sr.

Jos. L. Moreno
P. y.

En la misma fha. se cumplió
con lo mandado en el auto anterior. Lo auto

C. a Ministros.

Se ha impuesto al fiscal de la instancia que
señalada al juez de 1.^a Inst. de esta Capital
p.^{ra} los reos Aniceto Barron y Margarita
Sidome en que solicitan la escarcelacion de
la segunda por el tiempo necesario mientras
sale de su punto, p.^{ra} estas ya en el último mes
de su prisión: que dando en la prisión a Aniceto
y responsable de su mujer Margarita, ofe-
ciendo fianzas si las encuentran.

El que llamo la voz creí que el juez
de la causa es a quien toca acceder o no a
la solicitud de los reos, pues en mi concepto
no debe el F.^{al}, entrometirse en las causas
criminales cuando están en poder del juez
instructor, como espresamente lo determi-
na la fracción 8.^a del art. 46 de la ley de proce-
dura.

En consecuencia, pido que se le deun-
clue al juez p.^{ra} que en él obse con arreglo
a sus facultades.

Pres. J. L. del 19. de 1870.

Rubricado en ~~Venue~~ del mismo e Martínez